



Acción	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicado	080014053011-2021-00317-00
Ejecutante	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ejecutado	FRANCISCO EDILSON ARANGO YEPES
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Aprehensión y Entrega del bien, instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, contra **FRANCISCO EDILSON ARANGO YEPES**, con número de radicado **080014053011-2021-00317-00**, informándole que se encuentra para su admisión, pero observado el acápite de notificaciones, se percata que el garante reside en la ciudad de Medellín. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Agosto 12 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Aprehensión y Entrega del bien, instaurado por GF FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial, contra FRANCISCO EDILSON ARANGO YEPES, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se manifiesta que el garante recibe notificaciones en "CARRERA 36 No. 50-40 CASA en la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA".

Así las cosas, ésta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción por factor territorial, toda vez que el domicilio del garante y el lugar donde se encuentra la garantía mobiliaria radica en la ciudad de Medellín - Antioquia, por lo que la competencia recae en el lugar de domicilio del garante y ubicación del bien, que para el caso, es la ciudad Medellín – Antioquia, de conformidad con el lugar de notificación del demandado, siendo los jueces civiles del municipales de esa ciudad los competentes para conocer del presente proceso, por disposición del Art. 28 del C.G.P., regla 1º (regla general), la cual es la que regulan el asunto de marras.

Así las cosas, resulta obligatorio para éste Despacho rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, y de conformidad con el segundo inciso del Art. 90 ibídem, se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales en turno de Medellín – Antioquia, por ser los competentes por factor territorial.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda aprehensión y entrega de bien instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO EDILSON ARANGO YEPES, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Medellín – Antioquia, por ser de su competencia, en razón del territorio, por tener el garante su domicilio en esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 063

Hoy: 13 Agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO